



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01095 a la instalación de gestión de residuos no peligrosos, promovida por BIOSERVICE S.COOP. en Arrigorriaga (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	BIOSERVICE S.COOP.				
NIF:	F95578092				
Dirección:	Pol. Txako. Edificio 3. Planta Baja nº1				
Municipio:	Arrigorriaga	Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48480

Datos de la instalación							
Proyecto:	Bioservice S.COOP Pequeña						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos						
NIMA:	4800080300	CNAE-2009:	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	Pol. Txako. Edificio 3. Planta Baja nº1						
Municipio:	Arrigorriaga		Provincia:	Bizkaia		Código Postal:	48480
UTM X:	508.299	UTM Y:	4.781.256	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	04/12/2023
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos
Ubicación:	Pol. Txako. Edificio 3. Planta Baja nº1. Arrigorriaga (Bizkaia)
Documentación presentada el 25/03/2026 por el procedimiento indicado en la disposición transitoria segunda de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre:	
- Licencia de actividad municipal - Permiso de vertido a colector del CABB de fecha 25 de marzo de 2010 - Autorización de gestor de residuos no peligrosos EUX/003/16 - Comunicación de productor de residuos peligrosos - Certificado de revisión del sistema de protección contra incendios - Escrituras de apoderamiento - Poliza de seguro de responsabilidad civil - Memoria técnica. En ella se indican las modificaciones solicitadas respecto a la autorización EUX/003/16 y la justificación de la no sustancialidad. - Declaración responsable en el que se aseguran ciertos los datos aportados y que se cumplen las condiciones establecidas en los documentos presentados.	



**Subsanación de documentación**

Fecha del requerimiento: 09/02/2026
Respuesta del requerimiento: 25/03/2026

Respuesta de la persona promotora: Se desiste de la gestión de residuos peligrosos inicialmente solicitada y se presenta nueva documentación para tramitar la autorización ambiental única por el procedimiento descrito en la disposición transitoria segunda de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, para instalaciones existentes. En este caso para la gestión de residuos no peligrosos con modificaciones con respecto a la autorización sectorial de gestión de residuos no peligrosos EUX/003/16.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.



3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.



9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma y al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente
(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar medición de ruido que justifique el cumplimiento de los valores límites autorizados, realizado por entidad de colaboración ambiental acreditada.
3 meses desde la notificación de la autorización	Sistemas de seguridad de control de acceso a las instalaciones.	Se deberá justificar los sistemas de seguridad implantados en la instalación para evitar la manipulación o robo de los RAEEs, de acuerdo con el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
3 meses desde la notificación de la autorización	Manual de mantenimiento	Manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones en especial respecto a los medios disponibles para evitar cualquier tipo de contaminación.
3 meses desde la notificación de la autorización	Informe periódico de situación del suelo (IPS)	Informe periódico de la situación del suelo con el contenido que se describe en el anexo VII del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Este informe se presentará en su procedimiento específico: https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.



ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Planta baja	Nave industrial	Nave cerrada
Planta baja derecha	Nave industrial	Nave cerrada
Planta 1º C	Nave industrial	Nave cerrada
Planta 1º B	Nave industrial	Nave cerrada

La actividad de gestión de residuos realizada por la entidad se desarrolla en cuatro de las naves industriales situadas en el Polígono Industrial Txako. Dos en planta baja y las siguientes dos en planta superior. Todas las naves están conectadas entre sí, mediante escaleras interiores y puertas de acceso peatonales.

1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Descripción	Zona / Espacio
Gestión de residuos no peligrosos	Recepción, clasificación, trituración y expedición de residuos	Todas las zonas

La actividad se centra en la gestión de residuos de cartuchos de tóner y de tinta, destrucción de papel (trituradora) y gestión de ciertos residuos de aparatos electrónicos no peligrosos (RAEEs no peligrosos).

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 03	C	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad ≤ 50 t/día	Gestión de residuos no peligrosos
09 10 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Gestión, trituración y almacenamiento de residuos no peligrosos
06 02 03 04	-	Limpieza de superficies en las instalaciones de producción	Limpieza de cartuchos de tinta y tóneres de impresión
06 05 02 00	-	Equipos de refrigeración que utilizan hidrocarburos halogenados	Equipos de aire acondicionado
08 08 01 00	-	Motores	Motores de carretillas elevadoras

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800080300-01	Gestión y almacenamiento de residuos no peligrosos	09 10 09 03 09 10 09 52	Difusa	-	-	Sistemático



Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
2	4800080300-02	Limpieza de tóneres de impresión	06 02 03 04	Difusa	-	Filtro de cartuchos	Sistemático
3	4800080300-03	Limpieza de cartuchos de tinta	06 02 03 04	Difusa	-	-	Sistemático
4	4800080300-04	Equipos de aire acondicionado	06 05 02 00	Difusa	-	-	Sistemático
5	4800080300-05	Motores de carretillas elevadoras	08 08 01 00	Difusa	-	-	Sistemático

2.2.2 Valores límite de emisión de disolventes (VLE)

En el caso de limpiezas de superficies con disolventes:

Actividad del anexo II	Umbral consumo de disolventes	Valor Límite de emisiones difusas (1)
5-Otra limpieza de superficies (06 02 03 04 RD100/2011)	2-10 t/año	20% de la entrada de disolventes
	>10 t/año	15% de la entrada de disolventes

- (1) Los cálculos de entradas de disolventes y emisiones difusas deben realizarse de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y normativa de desarrollo.
- En el caso del foco 4800080300-03 asociada a la actividad 06 02 03 04, el cumplimiento de los valores límite de emisión de disolventes, podrá realizarse a través de planes de gestión de disolventes para cuya realización se contienen orientaciones en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga	No se permite el volcado del contenido del vehículo como método de descarga
	Minimizar maniobras de carga y descarga
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Se tomarán las medidas oportunas para impedir la rotura de los RAEEs transportados
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido



3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido ⁽¹⁾⁽²⁾			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: L _d , L _e , L _n , L _{aeq,Tl} y L _{aeq,60} Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	5 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

4 VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales Tipo de usuario	Medio receptor
PV1	Aguas sanitarias procedentes de baños y aseos Usuario tipo B	Colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB)

Cualquier residuo líquido generado que no sea de origen sanitario procedente de baños y aseos, debe ser retirado por un gestor autorizado, quedando prohibida su disposición a la red de alcantarillado.

4.2 Instalaciones de depuración y evacuación

Se debe mantener una red estrictamente separativa de aguas en el interior de las naves y sus ampliaciones.

Aguas sanitarias: Conexión obligatoria de todas las aguas de servicios de personal y fecales a la red de saneamiento del Polígono Industrial, conforme a lo especificado en los planos de la actividad.

Aguas pluviales: Conexión de las aguas pluviales a la red de pluviales específica del Polígono Industrial.

4.3 Valores límite de emisión

Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos:



Parámetros Generales vertido a colector			
Parámetro	Símbolo	Unidad	Valores límite de emisión
Temperatura	T°	°C	45
pH	pH	unidades de pH	6 – 9,5
Sólidos suspendidos totales	SST	mg/l	600
N – Amoniacal	N-NH ₃	mgN/l	300
Aceite y/o grasas (origen animal o vegetal)	A y G	mg/l	300
Aceites minerales	A y G	mg/l	50
Detergentes aniónicos		mg/LAS/l	40
Cianuros totales	CN -	mg/l	2
Sulfuros	S =	mg/l	2
Cloruros	Cl -	mg/l	(*)
Sulfatos	SO ₄ =	mg/l	1.500
Fluoruros	F -	mg/l	50
Fenoles		mg/l	50
Arsénico	As	mg/l	1,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,5
Bario	Ba	mg/l	20
Cadmio	Cd	mg/l	1,5
Cromo total	Cr	mg/l	7,5
Cromo total (media diaria)	Cr	mg/l	0,75
Cromo hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	7,5
Estaño	Sn	mg/l	10
Hierro	Fe	mg/l	30
Mercurio	Hg	µg/l	50
Níquel	Ni	mg/l	5
Plata	Ag	mg/l	1
Plomo	Pb	mg/l	3
Selenio	Se	mg/l	5
Zinc	Zn	mg/l	15
Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de <i>Vibrio fischeri</i>		Equitox/m ³	50

(*) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000 mg/l para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

4.4 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.



5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Residuos admisibles

Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada (t/año) por operación de tratamiento				
					R1201	R1302	R1301	R0404	R1203
Gestión de residuos no peligrosos	080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	Tinta	5	5	5	-	-	-
Gestión de residuos no peligrosos	080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner	20	20	20	-	-	-
Gestión de residuos no peligrosos	150102	Envases de plástico	Envases de plástico	2	-	2	-	-	-
Gestión de residuos no peligrosos	160214-23	FR2-23. Monitores y pantallas LED	Monitores y pantallas LED	15	-	-	15	-	-
Gestión de residuos no peligrosos	160214-32	FR3-32. Lámparas LED	Lámparas LED	15	-	-	15	-	-
Gestión de residuos no peligrosos	160214-42	FR4-42. Grandes aparatos (resto)	Grandes aparatos (cartuchos de tóner y tinta profesional)	666	666	200	50	666	-
Gestión de residuos no peligrosos	160214-42	FR4-42. Grandes aparatos (resto)	Grandes aparatos (otros aparatos vinculados a la actividad de oficina: impresoras, PC, trituradoras, etc.)	65	-	-	65	-	-
Gestión de residuos no peligrosos	160214-52	FR5-52. Pequeños aparatos (resto)	Pequeños aparatos (Vinculados a la actividad de oficina de origen profesional: calefactor eléctrico, trituradoras, etc.)	65	-	-	65	-	-
Gestión de residuos no peligrosos	160214-62	FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Cartuchos de tóner y tinta profesional	666	380	380	380	666	-
Gestión de residuos no peligrosos	160214-62	FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Residuos de informática generados en oficina: teclado, ratón, radio, teléfono, etc.	15	-	-	15	-	-



Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada (t/año) por operación de tratamiento				
					R1201	R1302	R1301	R0404	R1203
Gestión de residuos no peligrosos	160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	Componentes retirados de equipos	15	15	15	15	15	-
Gestión de residuos no peligrosos	200101	Papel y cartón	Papel y cartón	35	28	28	35	-	28
Gestión de residuos no peligrosos	200110	Ropa	Ropa	15	-	-	15	-	-
Gestión de residuos no peligrosos	200111	Textiles	Tejidos	15	-	-	15	-	-
Gestión de residuos no peligrosos	200136-42	FR4-42. Grandes aparatos (resto)	Cartuchos de tóner y tinta con una dimensión superior a 50 cm	333	333	200	50	333	-
Gestión de residuos no peligrosos	200136-62	FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Cartuchos de tóner y tinta sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm	55	55	55	55	55	-
Gestión de residuos no peligrosos	200136-52	FR5-52. Pequeños aparatos (resto)	Pequeños aparatos de origen doméstico: calefactor eléctrico, ...	55	-	-	55	-	-
Gestión de residuos no peligrosos	200139	Plásticos	Plásticos	5	-	-	5	-	-

6.1.2 Residuos de salida del proceso gestor

Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad estimada (t/año)
Gestión de residuos no peligrosos	080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	Tinta	5
Gestión de residuos no peligrosos	080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner	20
Gestión de residuos no peligrosos	150102	Envases de plástico	Envases de plástico	2
Gestión de residuos no peligrosos	160214-23	FR2-23. Monitores y pantallas LED	Monitores y pantallas LED	15
Gestión de residuos no peligrosos	160214-32	FR3-32. Lámparas LED	Lámparas LED	15
Gestión de residuos no peligrosos	160214-42	FR4-42. Grandes aparatos (resto)	Grandes aparatos (cartuchos de tóner y tinta profesional)	666
Gestión de residuos no peligrosos	160214-42	FR4-42. Grandes aparatos (resto)	Otros aparatos vinculados a la actividad de oficina: impresoras, PC, trituradoras, etc.)	65
Gestión de residuos no peligrosos	160214-52	FR5-52. Pequeños aparatos (resto)	Pequeños aparatos (Vinculados a la actividad de oficina de origen profesional: calefactor eléctrico, trituradoras, etc.)	65



Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad estimada (t/año)
Gestión de residuos no peligrosos	160214-62	FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Cartuchos de tóner y tinta profesional	666
Gestión de residuos no peligrosos	160214-62	FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Residuos de informática generados en oficina: teclado, ratón, radio, teléfono, etc.	15
Gestión de residuos no peligrosos	160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	Componentes retirados de equipos	15
Gestión de residuos no peligrosos	200101	Papel y cartón	Papel y cartón	35
Gestión de residuos no peligrosos	200110	Ropa	Ropa	15
Gestión de residuos no peligrosos	200111	Textiles	Tejidos	15
Gestión de residuos no peligrosos	200136-42	FR4-42. Grandes aparatos (resto)	Cartuchos de tóner y tinta con una dimensión superior a 50 cm	333
Gestión de residuos no peligrosos	200136-62	FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Cartuchos de tóner y tinta sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm	55
Gestión de residuos no peligrosos	200136-52	FR5-52. Pequeños aparatos (resto)	Pequeños aparatos de origen doméstico: calefactor eléctrico,...	55
Gestión de residuos no peligrosos	200139	Plásticos	Plásticos	5

6.2 Capacidad de tratamiento de residuo autorizada

6.2.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	2.062

6.2.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
R1201	Clasificación de residuos.	Clasificación de residuos	1.502
R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	Almacenamiento de residuos	850
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	Almacenamiento de residuos	835
R1203	Tratamiento mecánico	(Trituración, corte, compactación, etc.).	28
R0404	Preparación para la reutilización de RAEE	Preparación para la reutilización	1.735

6.2.3 Capacidad máxima para la preparación para la reutilización de aparatos eléctricos y electrónicos

Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
Preparación para la reutilización de AEE	Preparación para la reutilización de aparatos eléctricos y electrónicos	1.735 ⁽¹⁾

(1) Cantidades coincidentes con las operaciones R0404 para los RAEEs.



6.3 Condiciones de gestión de residuos

6.3.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos manipulados
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
	Disponer de jaulas, contenedores o espacios delimitados que permitan depositar separadamente los RAEE y resto de residuos no peligrosos
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.3.2 Gestión de residuos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Almacenamiento y tratamiento de residuos	Deberá cumplirse con las condiciones, de recogida, de almacenamiento y clasificación establecidas en el anexo VIII del RD110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
	Se debe disponer de un procedimiento descriptivo de la gestión de stocks de residuos y del control de trazabilidad de los residuos a gestionar.
Documento de identificación	En caso de recepcionar aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia en el archivo cronológico. Así mismo deberán registrarse las incidencias derivadas de la no aceptación de otros residuos no peligrosos distintos de RAEEs objeto de esta autorización, señalando el origen, cantidad, tipología, código de identificación, datos del transportista y causas que han motivado el rechazo.
	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
Teletramitación	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020



6.3.3 Preparación para la reutilización RAEEs

Material	Normativa aplicable	Requisitos / Condiciones	Observaciones
Cartuchos de tóner y tinta profesional : LER 160214-42 LER 160214-62 LER 200136-42 LER 200136-62 Componentes retirados de equipos LER 160216	Anexo IX del RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.	Criterios para clasificar los RAEE para la preparación para la reutilización. de acuerdo con lo indicado en el apartado A. del anexo IX del RD110/2015, de 20 de febrero	Inspección visual, pruebas de seguridad del funcionamiento eléctrico de los aparatos eléctricos, consumo energético.
		Requisitos de un centro o instalación de preparación para la reutilización (CPR) para realizar tareas de verificación, segregación, reparación, limpieza, de acuerdo con lo indicado en el apartado B. del anexo IX del RD110/2015, de 20 de febrero.	Para realizar dichas tareas la actividad deberá disponer de las instalaciones adecuadas (instalación eléctrica, protección contra incendios, espacios adecuados etc.) y maquinaria/herramienta necesaria.
		Procedimientos de preparación para la reutilización con el contenido del apartado C. del anexo IX del RD110/2015, de 20 de febrero.	El CPR establecerá procedimientos con las operaciones a realizar para cada residuo que permitan controlar la trazabilidad y delimitar las pautas para su comprobación y reparación, haciendo especial hincapié en la seguridad del equipo final.
		Información del proceso de acuerdo con el artículo 14 del RD 110/2015, con el contenido del apartado D. del anexo IX del RD110/2015, de 20 de febrero.	El proceso de preparación para la reutilización quedará anotado en el archivo cronológico electrónico que asegure la trazabilidad del producto que generará una base de datos
		Requisitos de la posventa. Garantías con el contenido del apartado E. del anexo IX del RD110/2015, de 20 de febrero.s	Los CPR proporcionarán una garantía según establece el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

6.4 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico contaminados	HP05	Mantenimiento y servicios generales	10
080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	Tóner de impresora	-	Mantenimiento y servicios generales	10
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Polvo de tóner	-	Mantenimiento y servicios generales	1000
080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	Tintas de cartuchos	-	Mantenimiento y servicios generales	25
160214-23	FR2-23. Monitores y pantallas LED	Equipos electrónicos y eléctricos fuera de uso	-	Mantenimiento y servicios generales	50
150101	Envases de papel y cartón	Envases de papel y cartón	-	Mantenimiento y servicios generales	100
150102	Envases de plástico	Envases de plástico contaminados	-	Mantenimiento y servicios generales	50
150103	Envases de madera	Envases de madera	-	Mantenimiento y servicios generales	3.000



LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
191201	Papel y cartón	Documentación confidencial	-	Mantenimiento y servicios generales	100
200301	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	-	Mantenimiento y servicios generales	10
160213*-13*	FR1-13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Equipos eléctricos y electrónicos fuera de uso	HP05 HP14	Mantenimiento y servicios generales	50
200121*-31*	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Fluorescentes	HP06 HP14	Mantenimiento y servicios generales	10
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes y materiales de filtración	HP05	Mantenimiento y servicios generales	10
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Pilas y baterías agotadas	HP15	Mantenimiento y servicios generales	50

6.5 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.6 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales



Aspecto	Requisitos
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	aaau@euskadi.eus
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	aaau@euskadi.eus
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:



Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Análisis del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas



Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:

ISC - Exención DCS: motivos de urgencia

[Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus](#)

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólo se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc N°	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Disolventes	106	Declaración anual de consumo de disolventes	En su caso	-	(1)
	107	Plan de Gestión de Disolventes	En su caso	-	(1)
	108	Memoria gestión de disolventes	En su caso	-	(1)
Agua	112	Controles realizados a los vertidos de aguas residuales	En caso de que se realicen	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	5	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	(1)	Procedimiento abierto todo el año	(2)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	123	Memoria resumen del archivo cronológico de RAEEs no peligrosos	1	01-mar	(3)
	172	Memoria resumen del archivo cronológico de residuos no peligrosos	1	01-mar	(3)
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-
Actividad productiva	-	Inscripción en Registro de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	-	-	(4)

(1) <https://www.euskadi.eus/registro/registro-instalaciones-cov/web01-tramite/es/>

(2) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>
Periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.

(3) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>



(4) <https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Paginas/inscripcionRegistro.aspx>

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus

aaui@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	1.546	2.062	-
	Residuos reutilizados (RAEEs)	t	-	1.735	-
PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE AAE	AAEs reutilizados	t	-	-	-
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	-	-	-
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Gasoil	litros	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	Kg	130	130	-
	Residuos No Peligrosos	Kg	4.345	4.345	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido



ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio